

Por el qual se pagó el dicho precio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Nega, Quedan liquidos para dho Posito Veinte y sei Reales y medio, pues el Marabedi queba demas se le deja tambien a dicho Panadero, Yan lo Terifican, dho Señores haberlo Practicado Conto da formalidad, y sin agrauio alguno, y lo firmaron el que supo, de Quedoy fce =

M. J. R. Garcia

[Signature]

Decreto =

En la Villa de Molina de Molina, en ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y Quarenta años, los Señores Don Martin Sarmonzon, y Gines Marin Alcaldes Ordinarios, Miguel Garcia Valadolid, y Juan Antonio Jimenez Rejidores, Consejo Justicia, y Resimiento de esta dicha Villa, Juntos en su Ayuntamiento como lo an de Vro, para tratar Cosas tocantes al serbicio de su Magestad, y al bien Publico de esta dicha Villa; y sobre lo Contenido en ciertos Autos: y auierendore Visto por dho. Sres. la Terificacion que auere de por la que Contra que auierendore hecho en saio por dichos Sres. Rejidores de Media fanega de trigo del que se halla existente en las Paneras del Posito de esta Villa, solo aluido y correspondido de liquido a cada fanega, para el Caudal de dho Posito, pagado a Molinase, ôrno, y trabajo del Panadero, de esta Villa, a Veinte y sei Reales y medio por fanega, no obstante, y teniendo presente sus Mercedes que por Decreto puelto por el Consejo anterior a sus Mercedes, en nuebe de Julio del año pasado de proximo mandaron Compiar del Dinero que se hallaba en el Posito Liento, y Trinquenta y siete fanegas a precio de Veinte y quatro Reales; y que segun el que acorespondido, resultan a favor de dho. Posito dos Reales y medio en cada una fanega demas del trigo que tambien se halla en dicho Posito del que se Recopio de los Labradores dueños a dicho Caudal en la Cosecha de dicho año la qual vendida a dicho precio de Veinte y sei Reales y medio, que es el que oí comunmente vale cada fanega

